

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO:
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/002-17
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/002-17/18
ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación: 01/03/2017
Unidad Administrativa: Delegación Tabasco
Reservada: 1 a 4
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo 110 Fracción XI LFTAIP
Ampliación del Período de Reserva
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de
Desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor Público:

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día primero de marzo del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido al C. con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 002/2017 de fecha doce de enero del año dos mil diecisiete, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. comisionándose a los CC Ana María Álvarez Almeida y Cesar Augusto Arriola Hernández, inspectores federales para que realizaran dicha diligencia, con el objeto de verificar si el C. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, REALIZADO EN LA PARCELA ORDENADAS GEOGRÁFICAS LONGITUD ATITUD NORTE UBICADO EN EL EJIDO MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, cuenta con autorización para el aprovechamiento de recursos Forestales Maderables, conforme a lo establecido en los artículos 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 43, 110 y 177 del Reglamento de la misma Ley.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/002/2017, en la cual no se circunstanciaron hechos u omisiones, que pudieran considerarse constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.2/002-17

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.2/002-17/18

ACUERDO DE CIERRE

Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I; 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/002/2017 de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, se desprenden los siguientes hechos:

En atención a la orden de inspección No. 002/2017 de fecha 12 de enero del 2017 a nombre del C. [REDACTED] por el aprovechamiento de recursos forestales maderables, con el objeto de verificar si cuenta con la autorización para el aprovechamiento de dichos recursos forestales, para lo cual les atendió el C. [REDACTED] en su carácter de propietario, con quien se identificaron y lo hicieron conocedor del objeto de la visita, quien recibió y firmó la orden de inspección antes señalada, así mismo designa a los testigos y dándoles todas las facilidades para el ingreso a la parcela, procedieron a realizar un recorrido donde observaron lo siguiente: 1.- el predio cuenta con una superficie de (50,000 m²). 2.- el uso actual del suelo es agrícola, donde se observan árboles de caoba, tinto, árboles frutales y pastura, no observaron ningún tipo de aprovechamiento de árboles de ninguna especie, sin embargo el visitado exhibe la constancia de aprovechamiento con No. [REDACTED] y No. de Bitácora [REDACTED] de fecha 27 de julio del 2016, en el que se autoriza el aprovechamiento de 30 árboles de la especie Caoba (*Seietenia macrophylla*), 8 árboles de la especie Tinto (*Haematoxylum campechianum*) y 20 árboles de Macuilis (*Tabebuia rosea*), con una vigencia el día 27 de noviembre del 2016; cabe señalar que a decir del visitado no se aprovechó ningún tipo de árbol toda vez que no se encontró quien adquiriera la madera.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. 27/SRN/F/002/2017 de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, al C. [REDACTED], se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, toda vez que al momento de la visita de inspección inspectores federales observaron que el C. [REDACTED], no ha realizado aprovechamiento de ningún tipo de árboles de ninguna especie; aun cuando el visitado contaba con la constancia de aprovechamiento con No. [REDACTED] o. de Bitácora [REDACTED] de fecha 27 de julio del 2016, en el que se autoriza el aprovechamiento de 30 árboles de la especie Caoba (*Seietenia macrophylla*), 8 árboles de la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.2/002-17

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.2/002-17/18

ACUERDO DE CIERRE

especie Tinto (Haematoxylum campechianum) y 20 árboles de Macuilis (Tabebuia rosea). En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de cumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [redacted] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/002/2017 de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día Treinta de Septiembre del año Dos Mil Cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Organismo Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.2/002-17

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.2/002-17/18

ACUERDO DE CIERRE

del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en su domicilio ubicado en el Ejido Pejelagartero, Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

Así lo resolvió y firma:

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION TABASCO

L'JARO/ICAL/MCRO